

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Jueza, en la fecha 13 de julio de 2023, para proveer lo pertinente, informándole que el presente asunto cuenta con auto de continuar la ejecución y la última actuación data del 3 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	Termina por desistimiento tácito
Clase De Proceso:	Ejecutivo con garantía hipotecaria
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro Nit 899.999.284-4
Demandado:	Jhon Fredy Bolívar Ortíz CC 9.730.989
Radicado	630014003007-2018-00924-00

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado en el literal b), numeral 2º del art. 317 del C.G.P que reza:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

"b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de JHON FREDY BOLÍVAR ORTÍZ, por lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO del EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-72831 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia, Quindío.

Por el Centro de Servicios Judiciales se librar  el oficio correspondiente, informando que el oficio Nro. 4603 del 5 de diciembre de 2018 qued  sin efectos. cuando sea solicitado por la parte interesada.

TERCERO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento t cito, la demanda podr  formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del art culo 317 del C digo General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento t cito, por primera vez.

QUINTO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

SEXTO: En firme la presente decisi n, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIF QUESE,

CAROLINA HURTADO GUTI RREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACI N EN EL

ESTADO **NO. 121 DEL** 14 DE JULIO DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quind o

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n: **8473b96cb7a297a26dc0f438e6b35f7d73a6ccf5055239dbc43486cdeebcc387**

Documento generado en 13/07/2023 08:06:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>